

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 010 -2022
De 3 de Abrzo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA**, cuyo promotor es **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a folio No. 155693681 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor BYRON FUNG LEUNG, varón, con cédula de identificación personal No. PE-14-1765; se propone llevar a cabo el proyecto denominado CREMACIONES LA GLORIA DIVINA;

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de agosto de 2021, la sociedad CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A., presentó el EsIA, categoría II, denominado: CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, elaborado bajo la responsabilidad de los señores FRANKLIN GUERRA y GIOVANKA DE LEÓN, personas naturales, debidamente inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las resoluciones IRC-061-2009 e IAR-036-2000, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto consiste en el servicio de cremación, el cual estará compuesto por:

- Área o recinto de cremación: constituido por un módulo construido para tal fin y dos cámaras enfriadoras (cuya capacidad de almacenaje de cada una es de tres cuerpos).
- Área de sala de velación separada.

Que la cremación de cuerpos se realizará mediante el funcionamiento y operación de un equipo compacto de última tecnología denominado Power Pak 1 que utilizará gas común como combustible. El Power Pak 1 está habilitado con una cámara primaria de combustión y una cámara secundaria interna mediante la cual los productos de la combustión primaria se vuelven a quemar o limpiar antes de su salida al ambiente, adicional, el equipo cuenta con un monitor de opacidad, la cual escanea continuamente las emisiones previo a su salida al exterior por la chimenea y realiza una acción automática apagando el quemador de cremación si la opacidad alcanza un nivel de 10%. Se estima que el proyecto realice un promedio de 4 eventos de cremaciones en una semana, considerando la probabilidad de que no sean semanas consecutivas.

Que el proyecto se llevará a cabo en un área de ochenta metros cuadrados (80 m^2), dentro de un local existente que se encuentra en las instalaciones del cementerio Parque La Gloria. Dicho local está ubicado en la finca con folio real No. 179412, con código de ubicación 8720 cuya propiedad es de Grupo La Gloria, S.A.;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, CON Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de ubicación del proyecto (80 m ²)		
No.	Norte	Este
1	657090	994113
2	657092	994118
3	657104	994110
4	657102	994105

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintitrés (23) de agosto de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-082-2308-2021**, de veintitrés (23) de agosto de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.23-26);

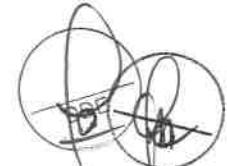
Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Alcaldía de Panamá, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA) y al Ministerio de Obras Públicas (MOP) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0157-2508-2021; mientras que a la Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0561-2508-2021(fs.27-40);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0952-2021, recibido el 30 de agosto de 2021, DIAM, informa que “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono: 484 m²... Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Fuera del SINAP. Ley 21: Área verde urbana...” (fs.41-42);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-695-2021, recibido el 30 de agosto de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que: “... somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la no afectación a formaciones boscosas naturales, se entiende que no se aporta un inventario dado que el área de influencia directa ya ha sido pavimentada en el paso por lo que no habrá afectaciones de ninguna índole... consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas.” (43-45);

Que mediante nota SAM-530-2021, recibida el 31 de agosto de 2021, MOP, emite sus comentarios al EsIA, donde indican que el promotor no especifica las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, continúan señalando que deberán contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, entre otras cosas (fs.46-48);

Que a través de nota sin número, recibida el 01 de septiembre de 2021, la Asociación de propietarios de Cárdenas Village y la Asociación de Residentes Los Ríos y Corozal indica “[...] reiteramos nuestro deseo de ser incluidos en la consulta pública ciudadana relacionada al nuevo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto CREMACIONES LA GLORIA DIVINA una vez ingrese al Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente.” (fs. 49-50);



Que mediante nota 122-DEPROCA-2021, recibida el 2 de septiembre de 2021, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que el promotor debe presentar certificación por parte del IDAAN, donde se indique que se tiene la capacidad de abastecer el proyecto de agua potable durante todas sus etapas (fs.51-52);

Que a través de la nota DIPA-172-2021, recibida el 3 de septiembre de 2021, DIPA, presentó sus comentarios al EsIA, recomendando que: “-Deben ser valorados monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto. – Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental. – Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento y los costos de la gestión ambiental... Se recomienda el Flujo de Fondos se construya para un horizonte de tiempo igual o mayor que el tiempo necesario para recuperar la inversión.” (fs.53-54);

Que mediante nota No. 571-2021DNPC/MiCultura, recibida el 3 de septiembre de 2021, MiCultura, remite sus observaciones al EsIA indicando que: “... consideramos viable el proyecto... y recomendamos la notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural en caso de encontrarse un hallazgo fortuito o de afectar el Cementerio de Corozal declarado Patrimonio Histórico.” (f.55);

Que a través del MEMORANDO DSH-1052-2021, recibido el 7 de septiembre de 2021, DSH, presentó Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, donde recomienda realizar inspección técnica al área donde se desarrolla el proyecto, en coordinación con las UAS (fs.56-58);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1293-2021, recibido el 9 de septiembre de 2021, DAPB, remite su informe técnico del EsIA, donde señalan que: “...le indicamos que no tenemos observaciones con respecto a lo presentado...” (fs.59-60);

Que a través del Informe Técnico de Inspección **No. 040-2021** realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental – Nivel Central, se indica como resultado de lo observado en campo que: “...el área donde se realizará la actividad de cremación, cuenta con una edificación existente, el cual se ubica dentro del Cementerio Parque La Gloria. -Dentro de la edificación se encuentra instalado el equipo de cremación... una chimenea ubicada a una altura aproximada de 9 metros, una mesa hidráulica y dos (2) refrigeradores que tendrán la capacidad de guardar dos cadáveres en cada uno, los cuales se utilizarán en caso que se esté realizando una cremación y tenga que esperar, con el fin de preservar el cuerpo... -El área del proyecto se encuentra pavimentada e intervenida por lo cual no se observó fuente hídrica a su alrededor y la vegetación corresponde a gramínea y árboles dispersos que forman parte del Cementerio Parque La Gloria, además colinda con algunas infraestructuras...” (fs. 65-71);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 16 de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de El Siglo, los días 10 y 13 de septiembre de 2021. Asimismo, mediante nota sin número, recibida el 31 de enero de 2022, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.75-77 / 290);



Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0244-1509-2021** de 15 de septiembre de 2021, debidamente notificada el 27 de septiembre de 2021, **DEIA**, da respuesta a la nota sin número recibida el 01 de septiembre del 2021 presentada por la Asociación de Propietarios de Cárdenas Village y la Asociación de Residentes Los Ríos y Corozal (fs. 89-93);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT, ACP y MINSA remitieron sus observaciones al EsIA fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC y la Alcaldía de Panamá no emitieron comentarios, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0152-2309-2021 de 23 de septiembre de 2021, debidamente notificada el diez (10) de diciembre de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.118-127);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de diciembre de 2021, el promotor presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0152-2309-2021 (fs.128-214);

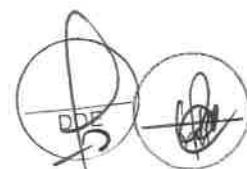
Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del IDAAN, SINAPROC, Alcaldía de Panamá, MINSA y MIVIOT mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0252-2212-2021, mientras que a DIPA, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0835-2212-2021 (fs.215-222);

Que a través de la nota 187-DEPROCA-2021, recibida el 23 de diciembre de 2021, IDAAN, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria, reiterando que el promotor deberá presentar la respuesta emitida por dicha institución, donde se certifique que se tiene la capacidad de abastecer al proyecto de agua potable (fs.223-224);

Que mediante nota **DIPA-266-2021**, recibida el 27 de diciembre de 2021, **DIPA**, remite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, en la cual indica: “... se recomienda al consultor revisar y corregir los valores monetarios del Flujo de Fondos asignados a los impactos ambientales “Generación de radiaciones calóricas” y “Generación de emisiones por incineración”, los cuales parecen estar distribuidos o trascritos de manera incorrecta... ” (fs. 225-226);

Que a través de la nota DGA-1156/2021, recibida el 28 de diciembre de 2021, la Alcaldía de Panamá, remite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, la cual indica “... -Pese a la contrariedad en la redacción del documento, en la que señala la (no incluida) Tabla 26 como medidas de mitigación, le recomendamos aplicar lo descrito en la Tabla 15. -Seguir los parámetros dictados por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. (fs. 227-228);

Que mediante MEMORANDO DRPM-378-2021, recibido el 30 de diciembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite el informe de evaluación a la primera información aclaratoria, en la cual recomienda: “... El promotor dentro del Primer Informe de la implementación de las medidas de prevención y mitigación, deberá presentar Plan de Contingencia y presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes. 2. No hay objeción ante las demás respuestas presentadas... ” (fs. 229-231);



Que a través de la nota N° 14.1204-213-2021, recibida el 03 de enero de 2022, el MIVIOT, remite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, en la cual *indica "...En los anexos adjunta copia de la Nota 14.1103.929.2021 donde se indica que el Uso de Suelo vigente es SIU3 (Servicio Institucional Urbano de Alta Intensidad), menciona que dentro de sus actividades primarias contempla cementerios."* (fs. 232-233);

Que mediante nota 2386-UAS-SDGSA, recibida el 03 de enero de 2022, el MINSA, remite informe respecto a la primera información aclaratoria, en la cual, los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones, normativas, leyes que debe cumplir el promotor del proyecto (fs.234-237);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-01440-2021, recibido el 03 de enero de 2022, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, en la cual informa que se generó una superficie de 484 m² del polígono del proyecto, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá (fs. 238-239);

Que la UAS del SINAPROC, no emitió comentarios respecto a la primera información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantiene objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota No. DEIA-DEEIA-AC-0013-2001-2022 del 20 de enero de 2022, debidamente notificada el 24 de enero de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.240-245);

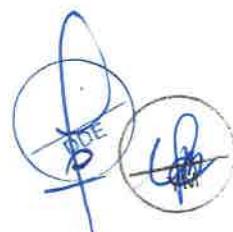
Que a través de nota sin número, recibida el 31 de enero de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0013-2001-2022 (fs.246-299);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria al EsIA a las UAS del IDAAN, MINSA y SINAPROC mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0022-0102-2022, mientras que a DIAM, DIPA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0063-0102-2022 (fs.300-305);

Que mediante nota DIPA-026-2022, recibida el 04 de febrero de 2022, DIPA, remite su comentario respecto a la segunda información aclaratoria, en la cual indica ... *Hemos verificado que fue realizada, de manera satisfactoria, la corrección recomendada por la Dirección de Política Ambiental mediante nota DIPA-266-2021..."* (f. 306);

Que a través de la nota 2222-UAS-SDGSA, recibida el 07 de febrero de 2022, el MINSA, remite informe respecto a la primera información aclaratoria, en la cual, los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones, normativas, leyes que debe cumplir el promotor del proyecto (fs. 307-310);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0202-2022, recibido el 07 de febrero de 2022, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, en la cual informa que el polígono tiene una superficie de 77 m², ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 311-312);



Que a través de la Nota No. 010-DEPROCA-2022, recibida el 08 de febrero de 2022, el IDAAN, remite el informe de análisis respecto a la segunda información aclaratoria, en la cual indica “*No se tiene observaciones ni comentarios en el área de nuestra competencia.*” (fs. 315-316);

Que mediante MEMORANDO DRPM-029-2022, recibido el 09 de febrero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite el informe de evaluación a la segunda información aclaratoria, en la cual recomienda “*...El promotor dentro del Primer Informe de la implementación de las medidas de prevención y mitigación, deberá presentar Plan de Contingencia y presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes. 2. No hay objeción ante las demás respuestas presentadas...*” (fs.317-319);

Que la UAS del SINAPROC, no emitió comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantiene objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 17 de febrero de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.325-348);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

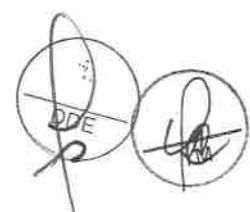
RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA**, cuyo promotor es **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:



- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada un (1) año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- d. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante la fase de operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004, “*Que determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales*”.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, “*Que aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerios, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y dicta otras disposiciones*”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, “*Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones*”.
- j. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de operación del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- k. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- l. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a



todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.

- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 5 de 4 de febrero de 2009, “Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Cumplir con el Capítulo VI “Inflamables” de la norma del Cuerpo de Bomberos.
- p. Cumplir con la Resolución N° DM 0427-2021 de miércoles 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente”.
- q. Cumplir con la Resolución 354 de 27 de marzo de 2020, “Que aprueba la guía para manejo de cadáveres con sospecha o confirmación de COVID-19 en las instalaciones de salud y centros de velación o funerarias”.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

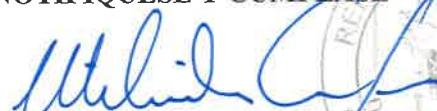
Artículo 8. NOTIFICAR a **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

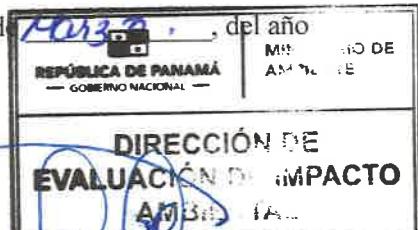
Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días, del mes de Agosto, del año 2022, dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CREMACIONES LA GLORIA DIVINA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 80 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-010 DE 3 DE
Mayo DE 2022.**

Recibido por:

Franklin FUERZA

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



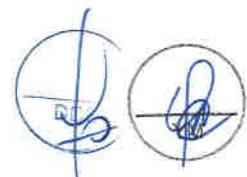
Firma

8-703-1414

Cédula

4-3-2022

Fecha





piel copia de su original
21/3/22
sayuris



CREMACIONES
LA GLORIA DIVINA

Panamá, 4 de Marzo de 2022.



Ministro

Milcíades Concepción

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimado Ministro:

Yo, **BYRON FUNG LEUNG**, con cedula N° PE-14-1765, en calidad de Representante Legal de la empresa “**CREMACIONES LA GLORIA DIVINA, S.A.**”, promotora del proyecto “**Cremaciones La Gloria Divina**”, me notifico por escrito de la Resolución N° Resolucion - DEIA - 1A - 010 - 2022.

Autorizo a Franklin Guerra con Cédula de identificación personal 8-703-1414 a retirar la misma en mi nombre.

Sin más por el momento queda de usted.

Atentamente,

BYRON FUNG LEUNG

Representante Legal

CREMACIONES LA GLORIA, DIVINA, S.A.

Yo Llevo. **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica(s)

Panamá 04 MAR 2022

Testigos

Testigos

Licdo. **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayurus</i>
Fecha:	<i>4/3/2022</i>
Hora:	<i>10:31 am</i>



Parque La Gloria
Calle Ritbik, Urb. Área Revertida,
Corozal, Ancón, Ciudad de
Panamá. Rep. De Panamá
(507) 317-6537
(507) 317-6534